RESOLUCIÓN No.00030189
(27/11/2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ELEMENTOS EXCLUSIVOS DE LAS MARCAS NEW ENGLAND BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

EL GERENTE GENERAL (E)

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 000408 del 26 de noviembre de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que, dentro de la estructura orgánica del Instituto Colombiano Agropecuario se encuentra la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico (SAD) del ICA, dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de métodos analíticos para la detección de plagas y patógenos de importancia agrícola y pecuaria. A su vez, tiene como responsabilidad la verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios para animales y vegetales y sus productos en las redes de laboratorios agrícolas y pecuarios del país.

Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto 4765 de 2008 cuenta con las siguientes funciones: "*1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios. 2. Dirigir el desarrollo de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, procurando aumentar la cobertura y mejorar la calidad de sus servicios. 3. Identificar, caracterizar y confirmar la presencia de agentes patógenos y contaminantes en la producción agropecuaria del país. 4. Administrar los*

servicios prestados por los laboratorios de referencia y de la red pública en materia de sanidad animal y el control de los insumos necesarios para la producción, comercialización, importación y exportación. 5. Proyectar, en coordinación con la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, las normas científicas, técnicas y administrativas que sean aplicables para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, las medidas de bioseguridad que sean necesarias para garantizar el manejo seguro de muestras; el plan integral de manejo de residuos, los estándares de calidad, los requisitos para los laboratorios de referencia y los de la red, parámetros de auditoría y demás normas que sean aplicables. 6. Suministrar de manera oportuna, a las Subgerencias de Protección Animal y Vegetal, la información correspondiente al servicio de diagnóstico a fin de ser incorporada al sistema de información y vigilancia epidemiológica. 7. Prestar asesoría y asistencia técnica a la red de laboratorios del Instituto. 8. Proponer, apoyar y promover la realización de investigaciones científicas de interés en el sector agropecuario. 9. Mantener actualizadas los protocolos y técnicas analíticas de acuerdo a las mejores prácticas existentes. 10. Procurar por generar la capacidad suficiente en la red de laboratorios para atender las necesidades del servicio sanitario y fitosanitario del país. 11. Coordinar el funcionamiento de los laboratorios, buscando el cumplimiento de los principios de la Administración Pública, tales como eficiencia, eficacia, transparencia (…)"

Que la estructura organizacional y funcional de la SAD se compone de grupos internos de trabajo dentro de los que se encuentran el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario – LNDV, la red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario Red LDV, el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios LANIP, los Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos LDF&MR y la Red de Diagnóstico Fitosanitario Red LDF, los cuales se encargan de identificar, caracterizar y confirmar la presencia de plagas y patógenos que afectan la producción agropecuaria. Para ello, estandarizan, validan y aplican métodos analíticos, mediante los que se obtienen resultados oportunos y confiables.

Que las enfermedades de gran interés del sector agrícola y pecuario requieren de vigilancia permanente dada la amenaza que representan para el estatus sanitario y fitosanitario del país y sus implicaciones epidemiológicas y económicas. Para el ICA tales demandas exigen esfuerzos en el diseño de estrategias que eviten la introducción o dispersión de patógenos nocivos para la agricultura y el sector pecuario, de forma que los procesos de diagnóstico confiables y oportunos se configuran como elemento fundamental e indispensable en estas estrategias. En consecuencia, el ICA viene realizando esfuerzos adicionales para ampliar las capacidades de los laboratorios y poder atender las necesidades en esta materia y en otras, generadas desde los diferentes sectores productivos.

Que los métodos analíticos con los que el ICA analiza y diagnostica las plagas y enfermedades que afectan el sector agropecuario, deben asegurar altos niveles de sensibilidad que permitan una confiabilidad en los resultados obtenidos. Actualmente, las técnicas moleculares permiten tener

dicha sensibilidad, lo que permite identificar patógenos con niveles bajos de titulación en los tejidos y poder discriminar variantes de patógenos hasta niveles de razas y de grupos genéticos, en los laboratorios contamos con metodologías que utilizan reactivos de la marca **New England** que son proteínas o enzimas de restricción, que tienen la función de cortar las moléculas de ADN en regiones específicas, permitiendo así generar patrones únicos para cada uno de los patógenos, estrategia que se usa para la detección de las enfermedades que afectan los cultivos en nuestro país, como es el caso del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza cuatro tropical, por lo que en este contexto, es necesario el fortalecimiento de las capacidades analíticas de los laboratorios de diagnóstico fitosanitario, para verificar la condición fitosanitaria de los materiales vegetales que son importantes para al país.

Que, igualmente, el uso de enzimas de restricción ha permitido generar estrategias para la detección de fitoplasmas en diferentes especies de plantas, basados en metodologías de PCR convencional bianidadas y trianinadas y la aplicación de enzimas para observar su patrón genético en un corrido electroforético. Esa metodología ha permitido identificar la presencia de fitoplasmas en plantas de cultivos de papa y maíz.

Que, por otra parte, a partir del presente año, el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) cuenta con un nuevo equipo secuenciador **GridION**, el cual opera con tecnología de **Oxford Nanopore Technologies**. Este equipo utiliza reactivos y flujos de trabajo específicos de la plataforma, tales como kits de preparación de librerías, reactivos de secuenciación y celdas (flow cells), los cuales son indispensables para su funcionamiento y no son compatibles con insumos de otras plataformas.

Que el equipo GridION permite realizar secuenciación simultánea en hasta cinco flow cells, lo que incrementa considerablemente la capacidad de procesamiento del laboratorio. Esta tecnología ofrece múltiples ventajas, entre ellas secuenciación en tiempo real, lectura de fragmentos largos (long reads), y alta flexibilidad operativa. Gracias a estas capacidades, el GridION posibilita la secuenciación de genoma completo de ADN y ARN en diversas matrices, tanto agrícolas como pecuarias. Esto facilita la caracterización molecular de cepas de interés y fortalece la sanidad agropecuaria mediante el análisis genómico de virus, bacterias y hongos que pueden estar presentes en el territorio colombiano.

Que, en el ámbito pecuario, esta herramienta contribuye al diagnóstico y vigilancia de enfermedades de control oficial, entre otras como la Influenza Tipo A Aviar o Salmonella Gallinarum-gallinarum. En el área agrícola, permite confirmar la presencia o ausencia de plagas y enfermedades de forma precisa y oportuna, para actualizar estrategias de vigilancia epidemiológica.

Que, por lo anterior, se hace necesaria la adquisición de los reactivos específicos para operar el equipo GridION, garantizando así su funcionamiento adecuado, el desarrollo de proyectos científicos estratégicos, la consolidación de capacidades técnicas de alto nivel, y un diagnóstico más preciso y oportuno en el sector agropecuario nacional.

Que la implementación efectiva de la plataforma GridION no solo mantiene al ICA a la vanguardia tecnológica, sino que fortalece su autonomía y capacidad de respuesta ante amenazas sanitarias, consolidando su papel en la protección de la sanidad agropecuaria del país.

Que con el fin de dar cumplimiento a los planes anteriormente descritos para el ICA, es importante adquirir los reactivos de la marca "**NEW ENGLANDS BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES**" que de manera exclusiva suministra y vende la empresa **SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.**, en razón a que estos reactivos se encuentran actualmente estandarizados y validados por los laboratorios para hacerle frente a las patologías, específicamente en lo que tiene que ver con los métodos de ensayos que establece la norma ISO/IEC 17025, dentro del proceso de acreditación que viene adelantando el Instituto, lo cual hace indispensable la utilización e implementación de los insumos exclusivos durante el procesamiento de las muestras, pues con ello, se logra demostrar que los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico están en la capacidad operacional de producir resultados técnicamente válidos y confiables emitidos a los diferentes usuarios que requieren los servicios de diagnóstico.

Que al respecto la norma ISO/IEC 17025, en su numeral 7.2. "Selección, verificación y validación de métodos" y el numeral 7.2.1.1 establece, que "el laboratorio debe usar métodos y procedimientos apropiados para todas las actividades del laboratorio (…)". Así mismo, se indica en el numeral 7.2.1.5 que, "el laboratorio debe verificar que puede llevar a cabo apropiadamente los métodos antes de utilizarlos, asegurando que se puede lograr el desempeño requerido (…)"

Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico desde el año 2012 ha venido acreditando los métodos de ensayo que se han validado con la utilización de los reactivos de la marca "**NEW ENGLANDS BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES**", pues estos reactivos se han adaptado perfectamente a las pruebas de laboratorio, sin que se hayan obtenido resultados errados o equivocados en los procesos de validación, e igualmente se incorpora a partir de este año Oxford Nanopore Technologies para ser utilizados como se mencionó anteriormente, con el nuevo equipo de secuenciación, el cual utiliza reactivos y flujos de trabajo específicos de la plataforma, tales como kits de preparación de librerías, reactivos de secuenciación y celdas (flow cells), los cuales son indispensables para su funcionamiento y no son compatibles con insumos de otras plataformas.

Que los consumibles y reactivos de **NEW ENGLANDS BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES** son creaciones exclusivas y de autoría de la casa matriz, quien, además, cuenta

en Colombia con tan solo un representante, en este caso particular la empresa **SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.**

Que, al respecto, la empresa **SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.** identificada con **NIT. 830.508.200-1** constituida mediante Escritura Pública No. 0002586 del 16 de noviembre de 2004 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2004, con el No. 00963545 del Libro IX y reformada mediante escritura pública No. 0003773 del 13 de julio de 2005 otorgada ante la Notaría 37 de Bogotá D.C, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de julio de 2005 en el Libro IX , representada legamente por **LEONILDO TORRES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.301.401**, cuenta con Carta de Exclusividad emitida por las empresas **NEW ENGLANDS BIOLABS INC Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES** en donde se acredita y certifica como único representante, con autoridad para proveer y vender productos "**NEW ENGLANDS BIOLABS"**, dicho documento de fecha 18 de diciembre de 2024 tiene vigencia desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, y **OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES** según consta en el certificado de fecha 9 de julio de 2025 y nota aclaratoria de distribución en Colombia con fecha del 13 de octubre de 2025, la cual tiene una vigencia hasta el 13 de octubre de 2026, donde se indica que son la única entidad autorizada en Colombia para venta de productos y servicios de consumo final, contando también con certificado suscrito por el Representante Legal de SUMINISTROS CLINICAS ISLA S.A.S. con fecha del 15 de octubre de 2025, donde manifiesta que la nota aclaratoria constituye alcance al acta de autorización, además de encontrarse debidamente apostillados y consularizados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio.

Que por todo lo anterior, por lo que se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para contratar el; *"**SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ELEMENTOS EXCLUSIVOS DE LAS MARCAS NEW ENGLAND BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**"*, de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con la empresa **SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.508.200-1** constituida mediante Escritura Pública No. 0002586 del 16 de noviembre de 2004 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2004, con el No. 00963545 del Libro IX y reformada mediante escritura pública No. 0003773 del 13 de julio de 2005 otorgada ante la Notaría 37 de Bogotá D.C, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de julio de 2005 en el Libro IX , representada legamente por **LEONILDO TORRES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.301.401**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que la contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra establece que:

> **"*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *g). Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto No. C-475 de 2020, ha determinado que: *"para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe tener cobertura en el territorio nacional, pues – Por ejemplo – si se limita a un Municipio o un Departamento, es posible encontrar proveedor de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimiento de selección que permitan la pluralidad de oferentes".*

Que aplicando la norma al caso concreto, encontramos que la empresa **SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.**, se constituye como el único representante autorizado por las casas matrices **NEW ENGLANDS BIOLABS INC** y **OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES**, para proveer y vender productos **NEW ENGLANDS BIOLABS** y **OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES**, según consta en certificación de fecha 01 de enero de 2025 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y certificación de fecha 9 de julio de 2025 y nota aclaratoria de distribución en Colombia con fecha del 13 de octubre de 2025, la cual tiene una vigencia hasta el 13 de octubre de 2026.

Que **SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.** cumple con estos criterios, debido a su posición única en el mercado como representante exclusivo en el territorio colombiano para la venta de los productos de la marca **NEW ENGLANDS BIOLABS** y **OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES**, es la única empresa que puede suministrar los reactivos requeridos en consideración a su condición de

proveedor exclusivo de los mentados productos. Lo anterior justifica la selección de esta Entidad para desarrollar un proceso de contratación mediante la causal establecida en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que el contrato producto del proceso de selección tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para la legalización y ejecución del contrato.

Que la presente contratación está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad, de igual manera, se efectuó un análisis referente a lo enunciado en la Directiva Presidencial No. 02 del 29 de marzo de 2023 en cuanto a las directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente y en la Directiva Presidencial No. 13 del 20 de diciembre de 2024 en cuanto a las directrices generales para la construcción de plan de austeridad del gasto para la vigencia fiscal 2025.

Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025.

Que el ICA luego de adelantar el respectivo análisis del sector estimó que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($84.999.915)**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a los que haya lugar durante la ejecución del contrato.

Que la presente contratación, está respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 24525 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025** expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA, como se detalla a continuación:

PROYECTO DE INVERSIÓN	**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**
	Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional
Código BPIN	**202300000000139**
	202300000000133

RESOLUCIÓN No.00030189
(27/11/2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ELEMENTOS EXCLUSIVOS DE LAS MARCAS NEW ENGLAND BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

CDP No	*RUBRO*	*RECURSO*	*OBJETO*	*VR. CDP*	*VR. AFECTADO*
24525	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-130-BS Suministro de reactivos y elementos exclusivos de las marcas New England Biolabs y Oxford Nanopore Technologies para los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 50.000.000	$ 49.999.915
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 35.000.000	$ 35.000.000
TOTAL				**$ 85.000.000**	**$ 84.999.915**

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ICA**, ubicadas en el **EDIFICIO NEO POINT AVENIDA CARRERA 20 No. 83 – 20 PISO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para la contratación que tiene por objeto; ***"SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ELEMENTOS EXCLUSIVOS DE LAS MARCAS NEW ENGLAND BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"***, con la empresa **SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.** identificada con **NIT. 830.508.200-1** y representada legamente por **LEONILDO TORRES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.301.401**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución**.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual adelantar los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa cuyo objeto es el ***"SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ELEMENTOS EXCLUSIVOS DE LAS MARCAS NEW ENGLAND BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"***, con la empresa **SUMINISTROS**

RESOLUCIÓN No.00030189
(27/11/2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ELEMENTOS EXCLUSIVOS DE LAS MARCAS NEW ENGLAND BIOLABS Y OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

CLINICOS ISLA S.A.S. identificada con **NIT. 830.508.200-1** y representada legamente por **LEONILDO TORRES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.301.401**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución**.**

ARTÍCULO TERCERO. - VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma oficial de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($84.999.915)**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a los que haya lugar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Que el proceso de contratación está respaldado con el **CERTIFICADO de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 24525** de fecha 28 de enero de 2025 expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA, con el siguiente detalle:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional** **Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139** **202300000000133**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
24525	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-130-BS Suministro de reactivos y elementos exclusivos de las marcas New England Biolabs y Oxford Nanopore Technologies para los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 50.000.000	$ 49.999.915
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 35.000.000	$ 35.000.000
TOTAL				**$ 85.000.000**	**$ 84.999.915**

ARTÍCULO CUARTO. - CONDICIONES. Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO DE EJECUCIÓN. Que el plazo de ejecución de la presente contratación es **HASTA EL TREINTA (30) DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la suscripción

del acta de inicio previo al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. -PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de ICA, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización de este.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y RECURSO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los (27) días de noviembre de 2025

RICARDO ANDRES VARGAS INFANTE
GERENTE GENERAL (E)

Elaboró: *Catalina González Rodríguez – Abogada-Contratista Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Carlos Álvarez– Abogado-Contratista Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)*
Revisó: *Diana Alejandra Martínez Suárez–Oficina Asesora Jurídica*
Vo.Bo. *Jeison Julián Moreno Vargas– Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Vo.Bo. *Viviana Corredor López - Asesora de Gerencia.*